

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veinte de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1145
Radicado:	760013110012-2022-00009-00
Proceso:	REGULACION DE VISITAS
Demandante:	JHONY ALEXANDER PEÑA PLAZA
Demandado:	EYLIN CAROLINA MINING HERNANDEZ
Menor:	SAMANTHA PEÑA MINING
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Una vencido el término de traslado de la demanda así como de las excepciones propuestas por la parte demandante, procederá el despacho a fijar fecha para el día **MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 9:00 am**, a fin de celebrar la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem CGP, **diligencia que se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.**

1

**PARTE DEMANDANTE:**

▪ DOCUMENTAL:

Tener como prueba documental los documentos aportados al libelo genitor (Artículo 173 del Código General del Proceso) y con el escrito con el que se describió el traslado de las excepciones propuestas por la demandada, a saber:

- Registro Civil de la menor SAMANTHA PEÑA MINING
- Recibos de pago
- Constancia de no conciliación de fecha 19 de noviembre de 2021
- Solicitud del señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA dirigida a la Jefe Grupo de Policía Infancia y Adolescencia

## RADICADO 2022-00009

- Acta de acuerdo provisional al cual llegaron las partes el 21 de noviembre de 2020 ante el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI e Informe de resultados de caso.
- Acta de audiencia adelantada el día 6 de mayo de 2021 ante el JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI en la que se profirió auto No.780 con el que se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto a la regulación de visitas y a los alimentos.
- Copias de denuncias ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION por Fraude a Resolución Judicial y Ejercicio Arbitrario de la Custodia de hijo menor de edad, impetradas por el demandante en contra de la demandada
- Escrito dirigido a la Juez 10 de Familia de Cali, presentada por el demandante, a través del cual pone en su conocimiento el incumplimiento de lo acordado.
- Copia de Auto No.1376 del 13 de agosto de 2021 proferido por el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE CALI.
- Constancia acompañamiento policía de infancia y adolescencia 18 diciembre 2021
- Certificación laboral del demandante, expedido por VITALDENT
- Constancia de comunicación por parte del demandante con el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE CALI en el que pone en su conocimiento el incumplimiento de lo acordado y solicita cita para hablar al respecto con la Juez.
- Historia Clínica de SAMANTHA PEÑA MINING
- Copia de pasaporte del señor JHONNY ALEXANDER PEÑA PLAZA
- Informe psicológico realizado por la Psicóloga Natalia Jaramillo
- Fragmentos de chats recientes entre los padres de la menor.
- TESTIMONIAL:
  - LUZ STELLA PLAZA RAMOS
  - DIEGO FERNANDO ROMERO QUINTERO
- INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA a la señora EYLIN CAROLINA MINING HERNANDEZ

**PARTE DEMANDADA:**

▪ DOCUMENTAL:

Tener como prueba documental los documentos aportados con la contestación de la demanda, a saber:

- Resultado resonancia magnética realizada a la menor SAMANTHA MINING HERNANDEZ y certificación.
- Material fotográfico de fiesta de cumpleaños de la menor.
- Imágenes de chats entre los padres de la menor.
- Fragmentos de texto de chats entre los padres de la menor.
- Dos videos aportados con la contestación de la demanda.

▪ TESTIMONIALES:

- KELLY ROCIO CAPOTE RUA

- RUBIELA BELARCAZAR

- THARIN LORENA HENAO MARIN

▪ CITAR a la Psicóloga NATALIA JARAMILLO a fin de que rinda testimonio sobre la entrega del informe del caso en cuestión, para determinar termino, intensidad y horario en el tratamiento dado a los padres y tiempo de intervención de su parte para rendir dicho informe, además de las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se fundamenta el mismo y demás hechos de la demanda y contestación de la misma y en qué forma se dio a conocer este informa a las partes.

▪ LIBRAR CARTA ROGATORIA dirigida al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES a quien se le remitirá copia de esta providencia, oficio petitorio, para que, por intermedio de la autoridad homóloga de la ciudad de TOMELLOSO (ESPAÑA) para que se verifique el domicilio del Demandante en la Calle Juan Pablo II, Nro. 4 apto 301C; y se realice informe en el que se tomen fotografías fin de establecer dónde vive, como se llama, su código postal, la Nacionalidad, Ocupación, Salarios devengados, sus direcciones en los últimos cinco años, que tipo de arraigo tiene actualmente en España y que propiedades posee o a poseído, familiares residentes en España y el lugar de ubicación de los mismos.

## RADICADO 2022-00009

- Se ordena la REALIZACIÓN de VALORACIÓN PERICIAL DE PSICOLOGIA FORENSE a través del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en el que se estudie el perfil psicológico y conductual de los padres y rinda informe acerca del beneficio, conveniencia y aporte en la creación de vinculo filial con su Padre y las medidas o recomendaciones a cerca de cómo deben darse las visitas en pro del desarrollo integral de la menor.
- NO SE ACCEDE a librar oficio a la señora ESPERANZA REINA VELEZ, Asistente Social del JUZGADO 10 DE FAMILIA DE CALI para que rinda informe sobre la asesoría prestada en dicho caso y su concepto sobre el mismo, por considerar dicha prueba como inconducente en esta causa judicial por cuanto se trata de expedientes diferentes y el despacho regulará las visitas de la menor de acuerdo a las pruebas que se recauden únicamente en este proceso.

### PRUEBAS DE OFICIO:

El Despacho ORDENA la realización de un **INFORME SOCIOFAMILIAR** por parte de la Asistente Social de este Despacho, tanto en el medio familiar paterno como materno a fin de constatar la forma como se desarrolla la vida familiar y las condiciones que ofrecen ambos núcleos familiares que permitan garantizar el cuidado, desarrollo y atención de las menor, determinar factores generativos y de riesgo existentes en el entorno, pautas de crianza, estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo es la relación de SAMANTHA PEÑA MINING con los demás miembros de sus familias extensas tanto paterna como materna.

4

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

En consecuencia, SE REQUIERE a las partes y sus apoderados para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia.

Se advierte que minutos antes de la hora de inicio de la audiencia, el Despacho establecerá comunicación telefónica o a través de los correos electrónicos aportados, para coordinar la asistencia.

En el evento de que no sea posible a una de las partes o sus apoderados participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

**RADICADO 2022-00009**

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA**  
Juez

(1)

5

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d786a607916ce79bbc415e98726e659707843336b7203bdfbeff30d482730164**

Documento generado en 20/05/2022 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>